

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Declaran superficie ubicada en el departamento de Loreto como "Reserva Nacional Allpahuayo Mishana"

DECRETO SUPREMO
Nº 002-2004-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 1º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley Nº 26834, y el numeral 1.1 del artículo 1º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-99-AG se estableció la Zona Reservada Allpahuayo Mishana sobre una

superficie de 57,667 ha. 4,300 m² (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE HECTÁREAS Y CUATRO MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), ubicada en la provincia de Maynas, departamento de Loreto, en la zona aledaña al río Nanay y a la Comunidad Mishana; asimismo, se constituyó una Comisión Técnica encargada de la formulación del estudio pertinente para su delimitación y categorización;

Que, la Zona Reservada Allpahuayo Mishana, ubicada en la Ecorregión del Napo, se caracteriza por albergar ecosistemas frágiles y singulares como los bosques de varillal y chamizal sobre arenas blancas, hábitat de numerosas especies de flora y fauna endémicas y de distribución restringida, y los bosques inundables por aguas negras del río Nanay identificados como las únicas muestras representativas en el Perú de los típicos bosques de "igapó" hábitat de géneros como *Symmeria* (Polygonaceae), *Mollia* (Tiliaceae) y *Peltogyne* y especies como *Caryocar microcarpum* (Caryocaraceae) que son desconocidas en el resto de ríos de agua blanca o de agua negra de drenaje de zonas pantanosas;

Que, la Ecorregión Napo ha sido identificada como un área prioritaria para la conservación de la diversidad biológica en razón a la singular variabilidad de ecosistemas que alberga, así como al alto índice de biodiversidad asociada, constituyéndose en uno de los centros más importantes de endemismo de la Amazonia y hábitat de especies de rango de distribución restringida;

Que, la Comisión Técnica designada en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 006-99-AG para definir la categoría y extensión definitiva de la Zona Reservada Allpahuayo Mishana, ha puesto a consideración del Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el "Expediente Técnico de Categorización

de la Zona Reservada Allpahuayo Mishana", el cual propone categorizar la mencionada zona reservada como "Reserva Nacional Allpahuayo Mishana" sobre la superficie de 58,069 ha. 9,000 m² (CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON NUEVE MIL METROS CUADRADOS), ubicada en la provincia de Maynas, departamento de Loreto; abarcando la superficie de la citada Zona Reservada y ampliándola en 402 ha. 4,700 m² (CUATROCIENTAS DOS HECTÁREAS CON CUATRO MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS), que corresponden a la zona de bosques inundables por aguas negras o tahuampa, con la finalidad de conservar la integridad de dicho ecosistema;

Que, el referido Expediente Técnico de Categorización ha sido elaborado sobre la base de diversos estudios técnicos y en un proceso participativo, el mismo que se desarrolló a través de talleres de consulta en los que intervinieron, instituciones de la sociedad civil, organizaciones privadas de conservación nacional e internacional, autoridades locales y nacionales y las comunidades asentadas al interior de la mencionada Zona Reservada;

Que, con Oficio Nº 1149-2003-INRENA-J-IANP, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA recomendó a sugerencia de lo manifestado por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del mencionado Instituto Nacional, en su Informe Nº 120-2003-INRENA-IANP/P, tramitar el citado Expediente Técnico y categorizar la Zona Reservada Allpahuayo Mishana como Reserva Nacional, la cual tendrá como objeto de creación, conservar la diversidad biológica y hábitat de los bosques de varillal y chamizal sobre arena blanca que pertenecen a la Ecorregión del Napo, los bosques inundables aledaños a la cuenca del río Nanay y otros valores significativos asociados, de acuerdo al uso de técnicas de manejo sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, por parte de las poblaciones locales establecidas al interior del Área Natural Protegida;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 22º inciso f) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y lo dispuesto por el artículo 55º de su Reglamento, las Reservas Nacionales son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre, en las que se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente;

Que, la categorización de la Zona Reservada Allpahuayo Mishana como Reserva Nacional se fundamenta, en el objetivo prioritario de conservación de la diversidad biológica, toda vez que contiene una enorme riqueza biológica y de gran peculiaridad de los bosques, por la heterogeneidad de los diversos componentes del ecosistema amazónico; y, porque al interior de ella, se dan usos tradicionales de los recursos naturales por parte de las poblaciones locales, los cuales deben tener como objetivo la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre;

Que, atendiendo a lo establecido por el artículo 53º del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo Nº 613; la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley Nº 26834; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG; y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director, aprobada por Decreto Supremo Nº 010-99-AG, es necesario precisar que el ejercicio de los derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Zona Reservada Allpahuayo Mishana, debe realizarse en armonía con los objetivos y fines de creación de la "Reserva Nacional Allpahuayo Mishana";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 42º de su Reglamento, la categorización definitiva de las Áreas Naturales Protegidas se establecerá mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica favorable del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárese "Reserva Nacional Allpahuayo Mishana", la superficie de 58,069 ha. 9,000 m² (CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON NUEVE MIL METROS CUADRADOS), ubicada en la provincia de Maynas, departamento de Loreto, delimitada según memoria descriptiva, listado de hitos y mapa que integran el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por constituir una zona que alberga ecosistemas frágiles y singulares como los bosques de varillal y chamizal sobre arenas blancas, hábitat de numerosas especies de flora y fauna endémicas y de distribución restringida, y los bosques inundables por aguas negras del río Nanay identificados como las únicas muestras representativas en el Perú de los típicos bosques de "igapó" y hábitat relictos de géneros como *Symmeria* (Polygonaceae), *Mollia* (Tiliaceae) y *Peltogyne* y especies como *Caryocar microcarpum* (Caryocaraceae).

ANEXO**MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA RESERVA NACIONAL ALLPAHUAYO MISHANA**

La Reserva Nacional Allpahuayo Mishana tiene un área de cincuenta y ocho mil sesenta y nueve hectáreas con nueve mil metros cuadrados (58 069,90 ha), con un perímetro de ciento cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco hectáreas con cuatro mil setenta metros (144 065,47 m).

BASE CARTOGRÁFICA:

Carta Nacional IGN 1/100,000

Nombre	Código	Datum	Zona
Río Nanay	08-O	Psad 56	18
Iquitos	08-P	Psad 56	18
Río Itaya	09-O	Psad 56	18
Tamshiyacu	09-P	Psad 56	18

Imagen de Satélite LANDSAT TM Path 006 Row 063 de fecha 05/01/00

LÍMITES**NORTE:**

Partiendo desde el punto N° 1 (UTM 647 497 E, 9 575 573 N), el límite continúa mediante una línea recta de dirección este hasta el punto N° 2 (UTM 648 862 E, 9 575 575 N), desde este punto el límite continúa por la zona inundable (Tahuampa), que es visible en la imagen de satélite LANDSAT TM, teniendo como referencia el punto N° 3 (UTM 648 838 E, 9 574 573 N), punto N° 4 (UTM 650 268 E, 9 572 823 N), punto N° 5 (UTM 651 370 E, 9 573 472 N), punto N° 6 (UTM 652 553 E, 9 573 117 N), punto N° 7 (UTM 654 051 E, 9 572 871 N), punto N° 8 (UTM 654 795 E, 9 572 772 N), punto N° 9 (UTM 656 219 E, 9 574 252 N), punto N° 10 (UTM 657 300 E, 9 573 982 N), punto N° 11 (UTM 657 532 E, 9 573 404 N), punto N° 12 (UTM 658 039 E, 9 574 086 N), punto N° 13 (UTM 658 641 E, 9 573 478 N), punto N° 14 (UTM 660 446 E, 9 574 772 N), punto N° 15 (UTM 661 795 E, 9 575 888 N), punto N° 16 (UTM 663 753 E, 9 576 129), punto N° 17 (UTM 667 601 E, 9 577 674 N), punto N° 18 (UTM 670 928 E, 9 578 196 N), punto N° 19 (UTM 673 549 E, 9 579 283 N), hasta el punto N° 20 (UTM 674 111 E, 9 579 511 N).

ESTE:

Desde el último punto descrito, el límite lo constituye una línea recta de dirección sur hasta el punto N° 21 (UTM 674 203 E, 9 575 769 N), punto ubicado en la margen izquierda del río Nanay, continuando por esta margen aguas abajo hasta el punto N° 22 (UTM 674 678, 9 574 156 N), punto desde donde el límite continúa en dirección sur hasta alcanzar la margen opuesta del río Nanay mediante una línea recta en el punto N° 23 (UTM 674 673 E, 9 573 979 N); desde este último punto el límite lo constituye la unión de líneas rectas de los puntos N° 24 (UTM 677 409 E, 9 572 166 N), punto N° 25 (UTM 677 800 E, 9 569 943 N), punto N° 26 (UTM 678 278 E, 9 564 594), punto N° 27 (UTM 675 928 E, 9 561 939 N), punto N° 28 (UTM 674 273 E, 9 557 155 N).

SUR:

Desde el último punto descrito, el límite lo constituye la unión de líneas rectas de el punto N° 29 (UTM 673 685 E, 9 557 964 N), punto N° 30 (UTM 673 490 E, 9 556 158 N), punto N° 31 (UTM 671 856 E, 9 558 178 N), punto N° 32 (UTM 671 773 E, 9 558-066 N), punto N° 33 (UTM 667 895 E, 9 563 407 N), punto N° 34 (UTM 658 451 E, 9 552 068 N) y punto N° 35 (UTM 647 658 E, 9 551 659 N).

OESTE:

Desde el último punto descrito, el límite prosigue en dirección norte mediante una línea recta hasta el punto N°

Artículo 2°.- El establecimiento de la "Reserva Nacional Allpahuayo Mishana" tiene como objetivo principal conservar la diversidad biológica y hábitat de los bosques de varillal y chamizal sobre arena blanca que pertenecen a la Ecorregión del Napo, así como, de los bosques inundables aledaños a la cuenca del río Nanay.

Asimismo el establecimiento de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana tiene como objetivos secundarios:

- Garantizar que el aprovechamiento de los recursos de flora y fauna silvestre por parte de las poblaciones locales, establecidas al interior de la "Reserva Nacional Allpahuayo Mishana", se realice conforme al uso de técnicas de manejo sostenible.

- Contribuir a la conservación de la cuenca hidrográfica del río Nanay, principal fuente de agua potable para la población de Iquitos.

- Recuperar los hábitat degradados por la deforestación progresiva de la zona, a fin de minimizar sus efectos ambientales e hidrológicos.

- Servir como escenario natural de la biodiversidad amazónica, donde se podrán demostrar a los estudiantes, profesionales y público en general, los procesos ecológicos esenciales de la selva lluviosa tropical y la importancia de conservar la cuenca del río Nanay.

- Conservar los valores paisajístico, estético y cultural asociados al área, posibilitando que la población local pueda participar en la prestación de servicios de esparcimiento, educación y turismo.

Artículo 3°.- Respétese los derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Zona Reserva Allpahuayo Mishana, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de la "Reserva Nacional Allpahuayo Mishana", así como, por lo normado en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director.

Asimismo, reconócese el derecho al uso sostenible de los recursos naturales renovables, en beneficio de las poblaciones y comunidades locales vinculadas directamente a la "Reserva Nacional Allpahuayo Mishana", el cual será regulado de conformidad con lo normado por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y demás dispositivos aplicables.

Artículo 4°.- Queda prohibido el establecimiento de nuevos asentamientos humanos al interior de la "Reserva Nacional Allpahuayo Mishana", así como, el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen la extracción forestal maderable o el aprovechamiento directo de recursos naturales no renovables o la extensión o renovación de la vigencia de los ya existentes.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

36 (UTM 647 151 E, 9 561 036 N), punto ubicado en una quebrada sin nombre, continuando por esta quebrada aguas abajo hasta su desembocadura en el río Nanay, para luego continuar mediante una línea recta hasta el punto N° 37 (UTM 645 615 E, 9 567 883 N), punto ubicado en la margen opuesta de la desembocadura antes mencionada; desde este último punto, el límite prosigue por la margen izquierda de río Nanay hasta su confluencia con el río Pinto-yacu, desde este punto el límite continúa hacia la ubicación del punto N° 38 (UTM 648 173 E, 9 570 280 N), punto ubicado en la margen izquierda del río Pinto-yacu, desde este punto, el límite prosigue por esta margen aguas arriba hasta el punto N° 1, inicio de la presente descripción.

LISTADO DE PUNTOS

HITO	ESTÉ	NORTE	HITO	ESTÉ	NORTE
1	847497.06250	9575573.00000	20	674111.75000	9579511.00000
2	848862.31250	9575575.00000	21	674203.98118	9575769.42348
3	648838.87500	9574573.00000	22	674678.25000	9574156.00000
4	650268.18750	9572823.00000	23	674673.88750	9573979.00000
5	651370.62500	9573472.00000	24	677409.12500	9572166.00000
6	652553.12500	9573117.00000	25	677800.62500	9569943.00000
7	654051.43750	9572871.00000	26	678278.50000	9564594.00000
8	654795.75000	9572772.00000	27	678828.06250	9561939.00000
9	656219.43750	9574252.00000	28	674273.43750	9557155.00000
10	657300.18750	9573982.00000	29	673685.31250	9557964.00000
11	657532.88750	9573404.00000	30	673490.37500	9556158.00000
12	658039.93750	9574086.00000	31	671856.50000	9558178.00000
13	658641.93750	9573478.00000	32	671773.25000	9558966.00000
14	660448.18750	9574772.00000	33	667895.00000	9563407.00000
15	661795.06250	9575888.00000	34	658451.93750	9552068.00000
16	663753.12500	9576129.00000	35	647698.75000	9551659.00000
17	667601.43750	9577674.00000	36	647151.31250	9561036.00000
18	670628.62500	9578196.00000	37	645615.06250	9567883.00000
19	673549.25000	9579283.00000	38	648173.67615	9570280.07528

Proyección Horizontal : PSAD 56
Zona : 18

00872